



Acuerdo de Consejo Regional N° 212-2017-GRA/CR.

Huaraz, 04 de Agosto del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 03 de Agosto del 2017, el Oficio N° 109-2017-GRA-CR/P-CF de fecha 26 de Julio del 2017 proveniente de la Comisión de Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, el Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

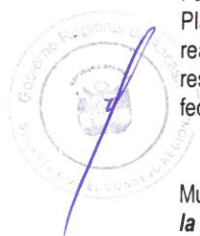
Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatorias, señala: **"El Consejo Regional es el órgano *NORMATIVO* y *FISCALIZADOR* del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"**, concordante con el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; asimismo el Artículo 14° de la acotada Ley, prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones**; además el Artículo 39° de la Ley en comento, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, ese contexto el Sr. **Rebelinio Nolasco Giraldo**, identificado con DNI N° 31661073 mediante la **Carta N° 001-2017-RNG** de fecha 02 de Marzo del 2017, **solicita al Consejero Delgado la Investigación de Rendición de Caja Chica**, referente a las Fuentes de Financiamiento de RDR y RO utilizados por la Gerencia Regional, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; asimismo, mediante la **Carta N° 002-2017-RNG** de fecha 17 de Marzo del 2017 precisa su petición realizada mediante la Carta N° 001-2017-RNG, en el extremo de la fecha: Desde el mes de Setiembre del 2016 a la fecha; al respecto el Gerente Regional de Administración con el Oficio N° 494-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRAD-SGAF/AT de fecha 29 de Marzo del 2017 remite a la Comisión la documentación respecto a la Caja Chica;

Que, en atención al Oficio N° 0048-2017-GRA-CR/CFP de fecha 20 de Abril del 2017 el CPC. Carlos Alberto Campos Muñoz, emite el **Informe N° 004-2017-GRA-CR/SCR-CF** de fecha 21 de Abril del 2017, que obra como anexo, donde señala: **Que la Rendición de Caja Chica se encuentra CONFORME al Numeral IX de la Directiva N° 001-2016-GRA/GRAD**;

Que, mediante el Oficio N° 07-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – RNG -2017 de fecha 20 de Abril del 2017 el Sr. **RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO** identificado con DNI N° 31661073, como obra en su DNI adjunto en anexos, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash el **DESISTIMIENTO de su petición realizado mediante la Carta N° 001-2017-RNG** de fecha 02 de Marzo del 2017, argumenta: que él supuestamente solicito la rendición de caja chica, (...) **dicho documento no fue enviado por mi persona por tal motivo solicito desistimiento de dicho documento en vista de que no es mi firma legítima**;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Capítulo VIII referente al **Fin del Procedimiento** en el Artículo 186° prescribe: "186.1 **Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, (...)**" el Artículo 189° de la norma en comento respecto al **Desistimiento del procedimiento o de la pretensión** prescribe: "189.1 **El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en**





cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento";

Que, en ese contexto, el Sr. RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO, mediante el Oficio N° 07-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – RNG -2017, solicita el desistimiento de documento (Carta N° 001-2017-RNG) mediante un Oficio como señala el numeral 189.4 del Artículo 189° de la Ley N° 27444, su desistimiento es sobre la pretensión dicha petición se puede hacer en cualquier momento mientras no se notifique la Resolución en el presente caso el Acuerdo de Consejo Regional; consecuentemente, la autoridad es decir el Pleno del Consejo Regional deberá aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento como lo prescribe el Numeral 189.6 del Artículo 189° de la Norma antes glosado;

Que, mediante el Informe N° 006-2017-GRA/CR-CF de fecha 26 de Julio del 2017, la Comisión de Fiscalización, por acuerdo unánime de sus miembros, **CONCLUYEN:** *Que la petición del Sr. RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO mediante la Carta N° 001-2017-RNG de fecha 02 de Marzo del 2017 y la Carta N° 002-2017-RNG de fecha 17 de Marzo del 2017 queda desestimada en atención al Oficio N° 07-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – RNG -2017 de fecha 20 de Abril del 2017, tal como prescribe el Artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al **Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**, asimismo **RECOMIENDAN:** **Primero.- ACEPTAR**, de plano el **desistimiento** solicitado por el Sr. RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO identificado con DNI N° 31661073 mediante el Oficio N° 07-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – RNG -2017 de fecha 20 de Abril del 2017 respecto a la pretensión señalada en la Carta N° 001-2017-RNG de fecha 02 de Marzo del 2017 y la Carta N° 002-2017-RNG de fecha 17 de Marzo del 2017, consecuentemente declárese concluido el procedimiento. **Segundo.- NOTIFÍQUESE**, al Sr. RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO en su domicilio real ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste s/n Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash en atención a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...);*

Que, en Sesión Ordinaria el Consejero Regional la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sustenta el Informe N° 006-2017-GRA/CR-CF ante el Pleno de Consejo Regional; al respecto el Consejero Delegado, somete a votación las recomendaciones señaladas en el Informe en comento, el mismo que es **APROBADO** por **MAYORÍA** calificada; con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento solicitado por el Sr. RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO identificado con DNI N° 31661073 mediante el Oficio N° 07-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – RNG -2017 de fecha 20 de Abril del 2017 respecto a la pretensión señalada en la Carta N° 001-2017-RNG de fecha 02 de Marzo del 2017 y la Carta N° 002-2017-RNG de fecha 17 de Marzo del 2017, consecuentemente declárese concluido el procedimiento; acorde a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, al Sr. RIVELINO ANTHONY NOLASCO GIRALDO en su domicilio real ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste s/n Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz – Ancash en atención a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

